

# Resolución Ministerial

N° 075-2015-MC

Lima, 11 MAR. 2015

**Visto**, el Informe N° 066-2014-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; el Informe N° 173-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Memorando N° 484-2014-VMI/MC y el Informe N° 001-2015-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; los Memorandos N° 055-2015-OGPP-SG/MC y el N° 079-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 154-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; asimismo, reconoce como idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que toda persona tiene derecho a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado y ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales;

Que, la citada Ley establece en el numeral 2 del artículo 15 que: *"las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua"*;

Que, mediante la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual señala que una de las funciones generales del Ministerio de Cultura es promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos, la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos y el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;



O. MONTES B.



Que, el artículo 95 del citado Reglamento, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje, la misma que tiene entre sus funciones estimular el uso de las lenguas indígenas u originarias y fomentar su aprendizaje, así como supervisar y evaluar a todas las entidades públicas en cuanto a la atención de servicios públicos en lenguas indígenas en las localidades en las que estas predominen, y en cuanto al desarrollo de canales de comunicación, comunicados oficiales, normas y políticas en lenguas indígenas;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, a través del Informe N° 066-2014-DLI-DGPI-VMI-MC, propone la aprobación de una Directiva que regule el procedimiento para el uso y fomento de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público del Ministerio de Cultura, con el objeto de garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público que brinde el Sector, así como el fomento, promoción y difusión de las lenguas indígenas;

Que, mediante Memorando N° 079-2015-OGPP-SG/MC de fecha 21 de enero de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable sobre la Directiva propuesta;

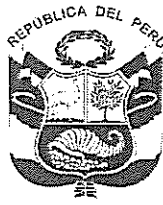
Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, establece que: *"La aprobación de las Directivas orientadas al Ministerio de Cultura, será mediante Resolución expedida por el Secretario General, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Viceministerio de Interculturalidad (...)"*, asimismo el inciso c) del numeral 7.2 estipula que: *"La Secretaría General o Viceministerio según corresponda aprobará las Directivas de considerarlo conveniente, numerando y expidiendo las respectivas resoluciones"*;

Que, mediante Informe N° 001-2015-VMI/MC de fecha 24 de febrero de 2015, el Viceministerio de Interculturalidad solicita que por el alcance sectorial de la Directiva propuesta, su aprobación se realice por la Titular del Sector; por lo que correspondería para el presente caso su avocación;

Con el visado del Director de la Dirección de Lenguas Indígenas, de la Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Viceministra de Interculturalidad, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; la Ley N° 29565, Ley de creación del





# Resolución Ministerial

N° 075-2015-MC



Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, que aprobó la Directiva N° 002-2011-MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";

## SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N°001-2015/MC "Procedimiento para el uso y fomento de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público del Sector Cultura", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Directiva será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.



**Regístrese, comuníquese y publíquese**

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

## DIRECTIVA N° 001-2015-MC

### PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y FOMENTO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEL SECTOR CULTURA

#### I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer normas y pautas para garantizar el acceso de personas hablantes de lenguas indígenas u originarias a los servicios que presta al público, así como el fomento de las lenguas en el Sector Cultura, mediante el personal con competencias lingüísticas o en su defecto con la intervención de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas, uso de señaléticas, entre otras, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Indígenas u Originarias.

#### II. FINALIDAD

Contribuir a que el Sector Cultura preste servicios al público con pertinencia cultural, y respeto a los derechos lingüísticos.

#### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, de fecha 14 de abril de 2011, que aprueba la Directiva N°002-2011/MC Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura.
- Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC de fecha 20 de agosto de 2012, que crea el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Resolución Ministerial N° 375-2012-MC de fecha 05 de octubre de 2012, que aprueba la Directiva N° 006-2012/MC que regula el procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias.

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

## V. RESPONSABILIDAD

Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, son los responsables de implementar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo y la finalidad de la presente Directiva. La Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas a través de la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano encargado de coordinar y/o supervisar el cumplimiento de la misma.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La Dirección de Lenguas Indígenas facilitará asistencia técnica y asesoría en Derechos lingüísticos al personal que presta servicios al público en los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura; de igual modo a cualquier entidad pública que la solicite. Además, está a cargo del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias.
- 6.2. Para los alcances de la presente Directiva, los términos de lengua indígena u originaria, carácter predominante y derechos lingüísticos se entenderá conforme a los conceptos comprendidos en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 6.3. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura deben tomar en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios en la prestación de los servicios al público en zonas en las que predominen dichas lenguas, conforme al mapa etnolingüístico. Para tal fin, se convocará excepcionalmente a los intérpretes de lenguas indígenas inscritos en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias; quienes para asumir el servicio suscribirán la declaración jurada de no tener incompatibilidad en el ejercicio de su rol de intérprete y/o traductor (Anexo 1).
- 6.4. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas, brindarán apoyo y asistencia técnica en derechos lingüísticos a las entidades del Estado, incluyendo gobiernos regionales y locales, para una adecuada prestación de servicios públicos en zonas en las que predominen las lenguas indígenas u originarias.
- 6.5. Para los efectos de la presente Directiva, el término Ley hace alusión a la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, usado comúnmente como la Ley de lenguas indígenas u originarias o Ley de Lenguas.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Acciones a desarrollar con el personal del Sector Cultura

- 7.1.1. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas identificarán las lenguas



PERÚ

Ministerio de Cultura

que se hablan en el ámbito geográfico de su competencia, conforme al mapa etnolingüístico y a los datos oficiales que se manejan en el sector público.

7.1.2. En los procesos de convocatoria de contratación de personal, los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, que por su competencia requieran del servicio de un personal bilingüe, se considerará como requisito el dominio de al menos una lengua originaria de su ámbito.

7.1.3. De manera progresiva el personal de las entidades del Sector Cultura que se encuentre asignado a la atención al público o tenga alguna relación con la población que usa una lengua indígena u originaria, atenderá a los usuarios en la lengua que estos prefieran. Para ello, el Sector Cultura, a través de su órgano competente capacitará previamente al personal en interculturalidad, derechos lingüísticos, y promoverá que al menos adquieran conocimientos básicos en la lengua indígena predominante de su ámbito.

7.1.4. Las entidades del Sector Cultura, para solucionar barreras lingüísticas en el acceso a los servicios al público podrán recurrir a la base de datos del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u otro, para identificar al ciudadano o ciudadana hablante de una lengua indígena u originaria.

7.1.5. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, facilitarán a la Dirección de Lenguas Indígenas la relación del personal que tenga algún nivel de competencia en la o las lenguas indígenas. Para tal propósito podrán utilizar la encuesta elaborada por la Dirección de Lenguas Indígenas (Anexo 2).

## 7.2. Sobre paisaje lingüístico y nuevos espacios para las lenguas indígenas

7.2.1. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, implementarán progresivamente señalética en sus dependencias utilizando carteles u otros medios en la o las lenguas indígenas u originarias predominantes en el ámbito geográfico de su competencia, conforme al mapa etnolingüístico.

7.2.2. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, realizarán progresivamente publicaciones escritas o vía web, comunicaciones y avisos dirigidos a la población en la lengua o las lenguas indígenas u originarias predominantes en el ámbito geográfico de su competencia, a fin de difundir la norma escritural, asegurar el uso escrito y mejorar el estatus de la lengua.

7.2.3. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas deberán





implementar progresivamente la publicación de leyendas y explicación de los museos, zonas arqueológicas, espacios culturales y artísticos en la lengua o lenguas indígenas u originarias de mayor predominio en el ámbito geográfico de su competencia.

7.2.4. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas realizarán acciones de sensibilización en temas de interculturalidad y derechos lingüísticos con los medios de comunicación local y regional.

7.2.5. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas elaborarán el calendario regional de fechas significativas para impulsar las lenguas originarias, promoción de la interculturalidad e identidad cultural de los pueblos originarios y difundirlas en los medios locales.

7.2.6. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura promoverán la recopilación y difusión de tradición oral de los pueblos y comunidades en sus lenguas originarias en coordinación con instituciones educativas, investigadores y centros de investigación ubicados en el ámbito geográfico de su competencia.

### 7.3. Sobre capacitación y relación con otras entidades del Estado

7.3.1. La Dirección de Lenguas Indígenas coordinará con los órganos competentes del Ministerio de Cultura, Programas, Proyectos Especiales, Comisiones, y los Organismos Públicos adscritos al Sector Cultura, para la capacitación del personal en Derechos Lingüísticos y la Ley N° 29735, Ley de Lenguas.

7.3.2. El personal que labora en los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura podrán brindar orientación a las entidades del Estado que prestan servicios públicos, ubicados en el ámbito de su competencia sobre la implementación de la Ley, a fin de eliminar las barreras lingüísticas en el acceso a los servicios públicos.

7.3.3. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas, brindarán capacitación en interculturalidad, derechos lingüísticos y temas afines a las entidades del Estado, incluyendo a los gobiernos regionales y locales cuando éstos lo requieran o soliciten.

7.3.4. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas diseñarán estrategias con el objetivo de identificar casos potenciales de vulneración de derechos lingüísticos en las entidades del Estado que prestan servicios públicos ubicados en el ámbito de su competencia, con especial atención a las entidades con mayor índice de vulnerabilidad, para encaminar acciones en la salvaguarda de los derechos lingüísticos.

7.3.5. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas, promoverán acciones de sensibilización del



respeto de derechos lingüísticos en las entidades privadas que presten servicios públicos.

7.3.6. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas canalizarán ante los organismos competentes, las quejas o demandas de la población sobre posibles actos u omisiones que vulneren los derechos lingüísticos reconocidos por la Constitución Política del Perú, la Ley, el Convenio 169 de la OIT y normas internacionales.

7.3.7. El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos de la sede central y órganos desconcentrados, promoverán en las universidades públicas y privadas de su ámbito respectivamente, investigaciones sobre interculturalidad, lenguas originarias, derechos lingüísticos, registro de intérpretes y temas afines, que permitan mejorar la vigencia y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de lenguas indígenas.

#### 7.4. Sobre el rol de intérpretes y traductores en el respeto de los derechos lingüísticos.

7.4.1. Se podrá requerir la asistencia de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas en caso de presentarse una dificultad comunicacional en la prestación de los servicios al público en el Sector Cultura.

7.4.2. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura podrán acceder a la base de datos del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para identificar a los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas del ámbito de su competencia.

7.4.3. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura coordinarán con los intérpretes y/o traductores de la lengua o lenguas indígenas predominantes del ámbito de su competencia para la promoción del respeto de los derechos lingüísticos y fomento de las lenguas.

7.4.4. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas podrán brindar información a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades del Estado incluyendo los gobiernos regionales y locales sobre los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito de su competencia, inscritos en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas.

7.4.5. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura brindarán su apoyo en los procesos de convocatoria y selección de ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas para su participación en los Cursos de Intérpretes y traductores de lenguas indígenas u otros similares organizados por la Dirección de Lenguas Indígenas, a través de la difusión, información a los postulantes, recepción de currículum vitae, propuestas de nuevos intérpretes y otras tareas propias de la convocatoria.

7.4.6. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura para el desarrollo de capacitaciones, eventos, talleres y seminarios de interculturalidad, derechos







PERÚ

Ministerio de Cultura

lingüísticos y temas afines, podrán convocar la participación de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas, con el objetivo de promover su rol como garantes de los derechos lingüísticos.

7.4.7. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas brindarán oportunidades de formación y actualización a los intérpretes y traductores de Lenguas Indígenas en protocolos de atención de servicios públicos, derechos lingüísticos, administración pública, y temas específicos de cada sector (justicia, salud, medio ambiente, agricultura, etc.) para el mejor desempeño de su trabajo.

7.4.8. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura remitirán a la Dirección de Lenguas Indígenas informes semestrales sobre el desempeño de los intérpretes y/o traductores que participen en la prestación de los servicios al público, con el objetivo de conocer las fortalezas y deficiencias en cumplimiento de su labor.

#### 7.5. Sobre la escritura de lenguas indígenas u originarias en documentos oficiales del Sector Cultura y otras instituciones

7.5.1. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, promoverán la difusión de los alfabetos normalizados por el Ministerio de Educación en las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, así como en los medios de comunicación ya sea televisiva, escrita o radial.

7.5.2. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura, deberán utilizar los alfabetos normalizados por el Ministerio de Educación en la emisión de documentos oficiales, comunicados, avisos u otro soporte físico para mantener una escritura uniforme. La Dirección de Lenguas Indígenas supervisará esta medida.

7.5.3. Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura promoverán que el uso de los alfabetos normalizados se realice respetando las variedades dialectales de la lengua del ámbito geográfico de competencia.

7.5.4. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura coordinarán con los gobiernos regionales y locales para la emisión de ordenanzas regionales y municipales respectivamente, sobre el fomento y uso de lenguas indígenas u originarias respetando los alfabetos normalizados, y señalética para el reconocimiento de los espacios de atención al público en lenguas indígenas.

7.5.5. Si la lengua en la que trabaja un traductor y/o intérprete cuenta con un alfabeto normalizado por el Ministerio de Educación, todo trabajo deberá hacer uso de dicho alfabeto.





PERÚ

Ministerio de Cultura

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. El Viceministerio de Interculturalidad se encuentra facultado para adoptar las acciones y dictar normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.
- 8.2. Los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura deberán elaborar informes semestrales sobre las actividades realizadas conforme a esta directiva, la que deberá ser presentada a la Dirección de Lenguas Indígenas, para la consolidación en el informe anual, el mismo que será remitido al Viceministerio de Interculturalidad.
- 8.3. El personal de la Dirección de Lenguas Indígenas, realizará visitas inopinadas a los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, que tendrá como resultado un acta, y en caso de verificar su incumplimiento se elaborará un informe, y se dispondrá de ser el caso algunas medidas disciplinarias.
- 8.4. La implementación de la presente Directiva se realizará de forma progresiva, considerando la disponibilidad presupuestal de los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Comisiones que conforman el Ministerio de Cultura, así como los organismos públicos adscritos al Sector Cultura.

## IX. ANEXOS

- 9.1. Anexo 1: Declaración jurada de no tener incompatibilidad para el ejercicio del rol de intérprete y/o traductor en la prestación de servicios al público.
- 9.2. Anexo 2: Formulario de Encuesta de uso de lenguas indígenas en la prestación de servicios al público.
- 9.3. Anexo 3: Glosario de términos utilizados en la Directiva



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 1

Declaración jurada de no tener incompatibilidad para el ejercicio del rol de intérprete y/o traductor en la prestación de servicios al público

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., en mi calidad de intérprete y/o traductor inscrito en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias mediante la Resolución ....., **DECLARO EN HONOR A LA VERDAD** no tener incompatibilidad para ejercer el rol de intérprete y/o traductor en la prestación de servicios al público en la entidad denominada.....

....., .....de.....de.....

Firma

DNI:





**ANEXO 2**

**ENCUESTA DE USO DE LENGUAS INDÍGENAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO**

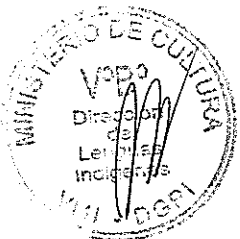
N° ENC (no llenar): \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES**

1. Sexo del entrevistado: Hombre  Mujer
2. Nombres y Apellidos:.....
3. Edad del entrevistado: \_\_\_\_\_
4. Órgano, Programas, Proyectos, Comisiones del MC y Órganos desconcentrados del Sector Cultura donde labora:  
 Órgano  Programa  Proyecto  Comisiones  Órganos Públicos   
 Otro
- Nombre completo de la Institución: .....

**LENGUAS - USUARIOS**

5. ¿En qué distrito realiza usted la mayor parte de su trabajo? (Una respuesta)
- 5.1. Departamento: \_\_\_\_\_
- 5.2. Provincia: \_\_\_\_\_
- 5.3. Distrito: \_\_\_\_\_
6. En el distrito donde usted trabaja principalmente, ¿se habla alguna lengua indígena? (Una respuesta)  
 Sí  No
7. (Sólo SI contesto P6) ¿Qué lenguas indígenas se hablan en ese distrito? (Múltiple)  
 Quechua  Asháninka  Awajún   
 Aimara  Shipibo  Shawi Chayahuita   
 Otras (esp). \_\_\_\_\_
8. ¿Alguna vez ha atendido a una persona que hablaba una lengua indígena? (Una respuesta)  
 Sí  No
9. Aproximadamente, ¿a cuántas personas que hablan una lengua indígena atiende a la semana? (Una respuesta)  
 Ninguna  Entre 1 y 5  Entre 6 y 10  Más de 10
10. (sólo si contesto SI P 9) ¿Qué lengua o lenguas indígenas hablan las personas que ha atendido? (Múltiple)  
 Quechua  Asháninka  Awajún   
 Aimara  Shipibo  Shawi Chayahuita   
 Otras (esp). \_\_\_\_\_





PERÚ

Ministerio de Cultura

LENGUAS - FUNCIONARIOS

11. ¿Habla usted alguna lengua indígena? (Una respuesta)

Sí  No

12. (Sólo si contesto SI en P 11) ¿Qué lengua o lenguas indígenas habla? (Múltiple)

Quechua  Asháninka  Awajún   
Aimara  Shipibo  Shawi Chayahuita

Otras (esp). \_\_\_\_\_

13. Escriba el nivel de competencia en cada una de las lenguas que habla

Lengua	Entiende	Habla	Lee	Escribe

14. En su trabajo, ¿ha usado o usa Ud. alguna lengua indígena para hablar con los usuarios? (Una respuesta)

Sí  No

15. (Sólo si contesto SI P 14) ¿Qué lenguas indígenas ha usado para hablar con los usuarios? (Múltiple)

Quechua  Asháninka  Awajún   
Aimara  Shipibo  Shawi Chayahuita   
Otras (esp). \_\_\_\_\_

16. ¿Trabaja usted con material informativo o formularios traducidos a alguna lengua indígena? (Una respuesta)

Sí  No

17. (Sólo si contesto SI P 16) ¿A qué lengua o lenguas indígenas está traducido el material informativo y/o los formularios? (Múltiple)

Quechua  Asháninka  Awajún   
Aimara  Shipibo  Shawi Chayahuita   
Otras (esp). \_\_\_\_\_

18. En general, ¿qué hacen los trabajadores de su institución cuando tienen que atender a una persona que habla una lengua indígena que ellos no conocen? (Una respuesta)

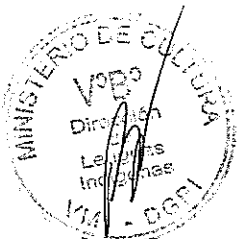
La derivan a un compañero que sí hable la lengua   
Le piden a la persona que consiga un intérprete   
Ellos mismos buscan un intérprete para atender a la persona   
Le dicen que no la pueden atender   
Nunca ha sucedido

Otro (esp): \_\_\_\_\_

19. Según su experiencia, ¿en qué medida considera que atender a una persona en su propia lengua mejora la calidad del servicio? ¿mucho, algo, poco o nada?

Mucho  Algo  Poco  Nada

Gracias por su ayuda.





PERÚ

Ministerio de Cultura

### ANEXO 3

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA DIRECTIVA

1. **Derechos Lingüísticos.**- Son derechos de toda persona: a) Ejercer los derechos lingüísticos de manera individual y colectiva; b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística, c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; e) Mantener y desarrollar la propia cultura; f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; e) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito; y otros reconocidos por la Ley N° 29735<sup>1</sup> y las que se funden en la dignidad de la persona humana.
2. **Lenguas originarias.**- A todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional<sup>2</sup>.

La Ley<sup>3</sup> de Lenguas, señala en el artículo 6 los criterios que determinan la predominancia de la lengua originaria tales como:

- 2.1. Criterios Cualitativos: a) Los vínculos históricos de un distrito, provincia, o región, según sea el caso, con una lengua originaria; b) La identificación personal y social de los ciudadanos con una lengua originaria y su percepción de la misma como bien cultural; c) El Interés de la persona de emplear la lengua originaria como el mejor vehículo de expresión ciudadana.
- 2.2. Criterios Cuantitativos: a) La concentración espacial de ciudadanos que hablan una lengua originaria en un distritos, provincia, o una región; b) Los recursos humanos de los que se dispone en un distrito, una provincia o una región para implementar una lengua originaria como oficial.
3. **Intérprete.**- Es aquella persona capacitada que trasmite oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en otra lengua.
4. **Traductor.**- Es aquella persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.
5. **Intérprete y Traductor.**- Es aquella persona capacitada para transmitir oralmente y de manera escrita enunciados y textos emitidos en una lengua distinta a la originalmente hablada o escrita.
6. **Servicios Públicos con pertinencia cultural.**- Son aquellos servicios de carácter público que se ofrecen tomando en cuenta las particularidades de los grupos donde se interviene o atiende. Esto implica la adaptación de todos los procesos del servicio a las



<sup>1</sup> Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, promulgado el 2 de julio de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 3 de la Ley N° 29735.

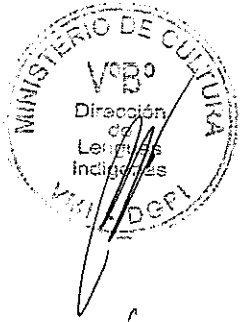
<sup>3</sup> Artículo 6 d ela Ley N° 29735.





particularidades socioeconómicas, lingüísticas, culturales, geográficas y de acceso de las poblaciones<sup>4</sup>.

7. **Paisaje Lingüístico.**- Es la presencia escrita de distintas lenguas en los espacios públicos y en diferentes soportes (paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, carteles, etc.) permitiendo la visibilización de una lengua.<sup>5</sup>



<sup>4</sup> Definición elaborada por la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial. Guía de Servicios Públicos con Pertinencia Cultural.

<sup>5</sup> Definición elaborada por la Dirección de Lenguas Indígenas.